



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 29 diciembre de 2015, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se regula la organización y funcionamiento del Registro de certificados de eficiencia energética de edificios y de los técnicos y las empresas competentes para su emisión en el ámbito del Principado de Asturias.

Mediante Resolución de fecha 31 de julio de 2013 de la Consejería de Economía y Empleo, se habilitó el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios y de los técnicos y las empresas competentes para su emisión y se reguló su organización y funcionamiento en el ámbito del Principado de Asturias. Esta resolución se dictó en uso de las competencias de desarrollo normativo que en materia de certificación energética fueron atribuidas a las Comunidades Autónomas mediante el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

La regulación del registro, que tiene carácter público, pretendía satisfacer un doble objetivo: por un lado, permitir un mejor y más eficaz control administrativo de los certificados, facilitando las labores de inspección, y, por otro, ofrecer a los usuarios un mecanismo sencillo de acceso a la información a la que, de conformidad con la normativa vigente, tienen derecho.

También debe tenerse en cuenta que la existencia de este registro y la consiguiente obligación de obtener y registrar los certificados de eficiencia energética, resultan ser una carga relevante para los ciudadanos y para las empresas pudiendo afectar a la competitividad del sector inmobiliario. En este sentido, se debe partir del importante volumen de viviendas afectado por esta obligación impuesta por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, que tiene una gran amplitud —todos los edificios nuevos o en construcción y edificios o partes de los edificios existentes que se vendan o alquilen— obligando a los ciudadanos y a las empresas a disponer y suministrar a las Administraciones, en tiempo real, la información en materia de eficiencia energética de los edificios de los que son promotores o propietarios. Por eso, con el objetivo de avanzar en la adopción de medidas para facilitar el cumplimiento de la obligación de certificación energética, el Principado de Asturias ha desarrollado un procedimiento que permite la tramitación electrónica del registro de los certificados de eficiencia energética de los edificios y de los técnicos y empresas competentes para su emisión.

Sin embargo, es preciso ir más allá de la garantía de la tramitación electrónica, estableciendo su obligatoriedad, todo ello teniendo presente que el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos permite a las Administraciones Públicas establecer la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando solo los medios electrónicos cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Dado que el procedimiento de certificación energética de los edificios requiere de la participación de personal técnico especializado, se considera que la tramitación electrónica del registro (tanto de certificados de eficiencia energética de los edificios, como de los técnicos y las empresas competentes para su emisión) debe sustituir a la presencial, lo que hace necesario modificar la regulación, organización y funcionamiento del Registro de certificados de eficiencia energética de edificios y de los técnicos y las empresas competentes para su emisión, procediendo la elaboración de un nuevo texto normativo.

En consecuencia con lo expuesto y vistos los artículos 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y 21 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, por la presente,

R E S U E L V O

I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Gestión del Registro

El Registro de certificados de eficiencia energética de edificios y de los técnicos y empresas competentes para su emisión, habilitado por Resolución de 31 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, será gestionado en soporte informático.

Segundo. Fines

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios y de los técnicos y empresas competentes para su emisión, tiene los siguientes fines:



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 3 DE 5-I-2016

2/8

- a) Integrar la información sobre la certificación energética en edificios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, estableciendo un inventario de los certificados registrados.
- b) Constituir el instrumento de información sobre la certificación energética de edificios, como un servicio a las Administraciones Públicas, a los ciudadanos y al sector empresarial.
- c) Facilitar las labores de inspección y control técnico y administrativo de dichas certificaciones.
- d) Facilitar a los promotores o titulares de los edificios información actualizada de técnicos y empresas que pueden suscribir certificados de eficiencia energética.

Tercero. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, este Registro tiene por objeto la inscripción, con carácter obligatorio, de los certificados de eficiencia energética correspondientes a:

- a) Los edificios de nueva construcción: proyecto y edificio terminado.
- b) Los edificios o partes de los edificios existentes que se vendan o alquilen a un nuevo arrendatario, siempre que no dispongan de un certificado en vigor.
- c) Los edificios o partes de los edificios en los que una autoridad pública ocupe una superficie útil total superior a 250 m² y que sean frecuentados habitualmente por el público.

2. Asimismo, dentro de dicho ámbito territorial y con carácter voluntario, podrán inscribirse los datos relativos a los técnicos o a las empresas competentes que ofrezcan servicios de certificación de eficiencia energética en los edificios y los certificados de eficiencia energética de los edificios no incluidos en el punto anterior.

Cuarto. *Contenido*

1. A partir de los datos aportados en los certificados presentados según lo especificado en Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, el Registro incluye:

- a) Los datos identificativos del edificio (referencia catastral, dirección, uso al que se destina, nuevo o existente, carácter público o privado, antigüedad).
- b) Los datos identificativos del propietario o promotor (nombre y apellidos, NIF, teléfono, correo electrónico y dirección de contacto).
- c) Los datos del técnico competente que firma el certificado (nombre y apellidos, NIF, titulación, teléfono, correo electrónico y dirección de contacto).
- d) La normativa energética de aplicación de la edificación y de las instalaciones térmicas.
- e) La calificación energética del edificio.
- f) El programa informático elegido para obtener la calificación de eficiencia energética.
- g) Las características energéticas del edificio:
 - Identificación del edificio o de la parte que se certifica: Código postal, Municipio, Provincia, Comunidad Autónoma, Zona Climática, Tipo de Edificio o parte que se certifica, Procedimiento reconocido de calificación energética y versión.
 - Características de la envolvente del edificio: Superficie Habitable (m²), Cerramientos Opacos (m²), Huecos Lucernarios (m²).
 - Características de los sistemas del Edificio: Potencia (kW) y Rendimiento (%) de los sistemas de calor, frío e iluminación.
 - Existencia de algún sistema de Energías Renovables: Solar Térmica, Energía Solar fotovoltaica, Geotérmica o Biomasa.
 - Calificaciones Generales: Emisiones de Dióxido de Carbono (KgCO₂/m² año y su calificación) y Consumo de Energía Primaria (kWh/m² año y su calificación).
 - Calificaciones Parciales en Emisiones: Emisiones de Calefacción (KgCO₂/m² año y su calificación), Emisiones de Refrigeración (KgCO₂/m² año y su calificación), Emisiones de ACS (KgCO₂/m² año y su calificación) y Emisiones de Iluminación (KgCO₂/m² año y su calificación).
 - Calificaciones Parciales en Consumo: Energía Primaria Calefacción (kWh/m² año y su calificación), Energía Primaria Refrigeración (kWh/m² año y su calificación), Energía Primaria ACS (kWh/m² año y su calificación) y Energía Primaria Iluminación (kWh/m² año y su calificación).
 - Calificaciones Parciales en Demanda: Demanda Global de Calefacción (kWh/m² año y su calificación) y Demanda Global de Refrigeración (kWh/m² año y su calificación).
- h) En el caso de nueva edificación, la indicación de si la calificación energética es de proyecto o de edificio terminado.
- i) Las recomendaciones de mejora.

2. El Registro de los técnicos competentes para realizar certificaciones de eficiencia energética en los edificios incluye los siguientes datos del técnico competente que firma el certificado: nombre y apellidos, número de identificación fiscal, titulación, correo electrónico, teléfono y dirección de contacto.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 3 DE 5-I-2016

3/8

3. El Registro de las empresas que ofrezcan servicios de certificación de eficiencia energética en los edificios incluye:

- a) Los datos de la empresa: nombre y apellidos del representante, razón social, número de identificación fiscal, correo electrónico, teléfono y dirección de contacto.
- b) Los datos de, al menos, un técnico competente vinculado con la empresa indicando nombre y apellidos, NIF, titulación, correo electrónico, teléfono y dirección de contacto.

Quinto. Secciones y subsecciones

1. La información existente en el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios y de técnicos y empresas competentes se estructura en las secciones siguientes:

- a) De certificados de eficiencia energética de los edificios.
- b) De técnicos y empresas competentes que ofrezcan servicios de certificación de eficiencia energética de los edificios.

2. Dentro de la sección de certificados de eficiencia energética de los edificios, se distinguen las siguientes subsecciones:

- a) De edificios de nueva construcción: proyecto y edificio terminado.
- b) De edificios o partes de edificios existentes que se vendan o alquilen a un nuevo arrendatario, siempre que no dispongan de un certificado en vigor, o los no incluidos dentro del ámbito de aplicación del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética, de acuerdo con el artículo 2 del citado Real Decreto 235/2013.

3. La sección de técnicos y empresas competentes que ofrezcan servicios de certificación de eficiencia energética de los edificios se divide en las siguientes subsecciones:

- a) De técnicos
- b) De empresas

Sexto. Código de identificación

1. El registro realizado para cada una de las secciones se identifica con un código alfanumérico compuesto por las letras que identifiquen la sección y subsección correspondientes y un número correlativo de siete cifras; a continuación, precedido por el carácter "/", se señala con cuatro dígitos el año en el que se registró.

2. Las secciones se identifican con estas letras:

"C" para la sección de certificados de eficiencia energética de los edificios.

"T" para la sección de técnicos y empresas competentes capacitados para realizar certificados de eficiencia energética en los edificios.

3. Las subsecciones se identifican con las siguientes letras:

- a) "EN" para la subsección de edificios de nueva construcción: proyecto y edificio terminado.
- b) "EE" para la subsección de edificios o partes de edificios existentes que se vendan o alquilen a un nuevo arrendatario, siempre que no dispongan de un certificado en vigor, o los no incluidos dentro del ámbito de aplicación del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética, de acuerdo con el artículo 2 del citado Real Decreto 235/2013.
- c) "TC" para la subsección de técnicos
- d) "EC" para la subsección de empresas

II REGISTRO DE CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS

Séptimo. Programas informáticos para la generación de los certificados de eficiencia energética.

Los certificados de eficiencia energética deberán ser generados con los programas informáticos vigentes en el momento de la solicitud de inscripción, modificación o renovación de datos en el Registro. Para determinar la vigencia de los programas informáticos se procederá a la comprobación de oficio del Registro de documentos reconocidos dependiente del Ministerio competente en materia de eficiencia energética.

Octavo. Solicitud de inscripción, renovación y modificación de datos del Registro correspondiente a la sección de certificados de eficiencia energética de los edificios

1. La solicitud de inscripción en el Registro del certificado de eficiencia energética del edificio se efectúa a través del servicio electrónico habilitado a tal efecto en la sede electrónica del Principado de Asturias y que se denomina Registro de certificados de eficiencia energética de edificios.

2. Igualmente, a través del mismo servicio electrónico, se realiza la solicitud de renovación del certificado y de modificación de la inscripción del certificado en el registro. A estos efectos, se entiende por:



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 3 DE 5-I-2016

4/8

- a) Renovación: La inscripción que procede en el caso de que venza el plazo de validez del certificado correspondiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril. Esta renovación será preceptiva en aquellos edificios afectados por la obligación de exhibir la etiqueta de eficiencia energética, así como para todos los edificios o partes de los mismos que se vayan a vender o alquilar. Igualmente se tramitará como una renovación la actualización de los datos del certificado en los casos de ampliación, reforma, mejora o rehabilitación del edificio, cuando éstos supongan la variación de su calificación energética o de sus principales características energéticas, o cuando por cualquier circunstancia se produjera una variación en la calificación de eficiencia energética expresada en el certificado energético.
- b) Modificación: La inscripción que procede para adecuar a la realidad los datos de carácter no técnico que constan en el Registro, cuando tal corrección no implique renovación.

3. La solicitud de inscripción del certificado, su renovación y la modificación de datos debe ser realizada por el promotor o propietario del edificio o parte del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el promotor o propietario del edificio puede actuar representado por cualquier persona con capacidad de obrar, acreditándolo por cualquiera de las formas legalmente establecidas o, en su defecto, a través del modelo de representación incluido en el servicio electrónico al que se refiere el apartado uno de este artículo.

Al objeto de mantener actualizadas las inscripciones registrales, en los casos de transmisión o cambio de titularidad el transmitente o el adquiriente deben comunicar al órgano competente, en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca, cualquier modificación que afecte a los datos identificativos de la propiedad del inmueble y, en su caso, de su representación legal, así como de los referidos a la dirección del mismo.

4. Para efectuar el correspondiente trámite se ha de disponer de un certificado electrónico reconocido, que podrá ser el asociado al documento nacional de identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico que, según la normativa vigente, resulte admisible por el Principado de Asturias. Cuando la solicitud se realice por representantes debidamente autorizados, estos deberán disponer de un certificado electrónico reconocido.

5. La solicitud de inscripción en el Registro del certificado de eficiencia energética del edificio se efectuará obligatoriamente en los siguientes plazos:

- a) Si se trata de edificios existentes, antes de realizar cualquier tipo de publicidad para la venta o alquiler de un inmueble y, en todo caso, antes de la operación de compra o alquiler del mismo. Adicionalmente, si se trata de edificios afectados por la obligación de exhibir la etiqueta de eficiencia energética en los que se vaya a producir el vencimiento de la validez del certificado registrado, con anterioridad a la fecha límite de validez del mismo.
- b) En el caso de edificios de nueva construcción, en el plazo de un mes desde la fecha que figura en el certificado de fin de obra.

6. El procedimiento para la solicitud será el siguiente:

- a) El interesado deberá conectarse a la sede electrónica del Principado de Asturias y, dentro de la ficha de servicio correspondiente al Registro de certificados de eficiencia energética de edificios, seleccionar el tipo de solicitud que se propone presentar. Los tipos que se recogen son la inscripción, la modificación y la renovación del certificado.
- b) Se contemplará la introducción de los siguientes datos:
 - I. Datos de la persona solicitante.
 - II. Datos de la persona representante (si procede).
 - III. Dirección de notificación.
 - IV. Datos del técnico certificador.
 - V. Datos del inmueble.
 - VI. Características del edificio o local.
- c) La documentación que se digitalizará y se aportará entre los archivos anexos a la solicitud es la que se relaciona a continuación:
 - I. Documento Nacional de Identidad (DNI) del interesado o representante o documento equivalente en caso de ciudadanos no españoles. El servicio electrónico contempla la funcionalidad necesaria para que el interesado o su representante puedan otorgar el consentimiento a la Administración para hacer la consulta electrónica de sus datos de identidad en cuyo caso no es necesario presentar digitalmente esa documentación siendo incorporada de oficio por la propia Administración.
 - II. Certificado de eficiencia energética firmado digitalmente por el técnico competente en formato documento portátil (PDF).
 - III. Se deberán adjuntar, en un único archivo comprimido, todos los ficheros de entrada y salida generados por el programa informático utilizado, incluyendo el informe de evaluación energética del edificio en formato electrónico XML cuando esta opción de salida de datos venga implementada en los programas de certificación.
 - IV. Si existiera control externo, informe de conformidad de la entidad de control acreditada firmado digitalmente en formato documento portátil (PDF).
 - V. Si procede documento acreditativo de la representación, según los modelos disponibles.
 - VI. Cualquier otra documentación que considere complementaria, hasta un máximo de 10 ficheros con un tamaño máximo de 2 Mb cada uno.
- d) Si el técnico que firma el certificado está inscrito en el Registro de técnicos y empresas competentes para emitir certificados de eficiencia energética de los edificios, no es necesario aportar el título académico habilitante para la firma. En caso de no estar inscrito, tampoco es preciso aportar dicho título si autoriza a la Administración del Principado de Asturias a su consulta por medios electrónicos.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 3 DE 5-I-2016

5/8

- e) Una vez introducidos los datos y adjuntados los archivos necesarios se pedirá una confirmación de los mismos, momento a partir del cual ya no habrá posibilidad de corrección o modificación.
- f) Una vez confirmados los datos y los adjuntos, se procederá a la firma electrónica por parte del interesado y, posteriormente, al pago de las tasas establecidas en régimen de autoliquidación.
- g) Finalmente, se generará un resguardo de la solicitud que incluirá el número de expediente y el número de registro electrónico. Este documento es el que acredita para el interesado la presentación electrónica que inicia el procedimiento.

7. Si la presentación fuera rechazada, se mostrará en pantalla un mensaje con la descripción de los errores detectados, debiendo proceder a la subsanación de los mismos. En particular, si el fallo se debiera a la indisponibilidad técnica del Registro telemático, la solicitud deberá completarse presencialmente.

Noveno. Tramitación administrativa de la inscripción, modificación y renovación de datos del Registro correspondiente a la sección de certificados de eficiencia energética de los edificios

1. Recibida la documentación presentada electrónicamente por el interesado, el órgano competente en materia de certificación energética la revisará y, si dicha documentación fuera completa, procederá a la inscripción del certificado en el registro generándose de forma automatizada una hoja de inscripción con sus principales datos. Dicha hoja estará firmada mediante el sello electrónico del Principado de Asturias e incluirá un código de verificación que permitirá su comprobación electrónica.

La hoja de inscripción del certificado estará a disposición del interesado en la sede electrónica del Principado de Asturias, en el apartado de su área personal; asimismo, se le comunicará el documento a la dirección de correo electrónico que haya especificado en la solicitud. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que se pudieran derivar de los controles e inspecciones que se realicen.

2. La integridad y autenticidad de la hoja de inscripción en soporte papel podrá comprobarse utilizando el código de verificación electrónica accediendo a la sede electrónica del Principado de Asturias durante el plazo de vigencia del documento inscrito, siempre que no se acuerde su destrucción con arreglo a la normativa que resulte de aplicación o por decisión judicial.

3. Si la documentación presentada electrónicamente fuera insuficiente o no reuniera los requisitos necesarios, deberá subsanarse de forma electrónica por el interesado dentro del plazo de diez días. Para ello, se notificarán al interesado los defectos observados, sin perjuicio de su comunicación electrónica a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud.

Si el órgano competente en materia de certificación energética considera que la documentación presentada no reúne los requisitos para la admisión de la solicitud, dictará una resolución denegando la inscripción que será notificada al interesado de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

En el caso de que el interesado no responda al requerimiento de subsanación, se dictará resolución en la que se le declare desistido de su petición de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

4. El promotor o propietario deberá conservar el certificado de eficiencia energética inscrito en el registro al menos durante el período de vigencia de dicho certificado. Igualmente, el técnico certificador deberá conservar los documentos técnicos enumerados en la letra c) del número 6 del artículo octavo por un tiempo no inferior a dos años desde su presentación en el registro.

Décimo.—Baja de las inscripciones realizadas en el Registro correspondiente a la sección de certificados de eficiencia energética de los edificios

1. Cualquier inscripción realizada en el Registro correspondiente a la sección de certificados de eficiencia energética de edificios podrá ser cancelada de oficio o a instancia de parte.

2. La baja de una inscripción conllevará la anotación en dicha inscripción del motivo y de la fecha de baja.

3. La cancelación de las inscripciones efectuadas en la sección de certificados de eficiencia energética de edificios se podrá realizar en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando lo solicite el propietario o promotor del edificio o parte del mismo, como consecuencia de la no ejecución de un proyecto, la desaparición o ruina física del inmueble u otra causa justificada.
- b) Si se tiene constancia de la no ejecución de un proyecto o de la desaparición del edificio.
- c) Cuando se compruebe la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o manifestación relevante, incluida la documentación y archivos aportados por el solicitante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
- d) Si se tiene constancia de que el técnico que ha suscrito el certificado no es competente para ello.
- e) Cuando, transcurridos los diez años de validez del certificado, no se realice la renovación del mismo.

En el supuesto indicado en el apartado a), la solicitud correspondiente se formalizará por el promotor o propietario del edificio, o persona a quien autorice, solicitándolo a través del mismo servicio electrónico disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias.

4. Para la baja de la inscripción se seguirá la tramitación electrónica prevista en el apartado octavo de esta resolución dando como resultado una hoja de inscripción con su correspondiente anotación de baja y código de verificación elec-



trónica. Si la baja de la inscripción se tramita de oficio, previa audiencia del interesado, se dictará una resolución por el órgano competente en materia de certificación energética que será notificada al interesado, salvo en el caso establecido en la letra e) del punto anterior.

III REGISTRO DE TÉCNICOS Y EMPRESAS COMPETENTES PARA REALIZAR CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS

Undécimo. *Solicitud de inscripción, modificación y renovación de datos del Registro correspondiente a la sección de técnicos y empresas competentes para realizar certificados de eficiencia energética en los edificios*

1. La solicitud de inscripción en el Registro correspondiente a la sección de técnicos y empresas competentes para realizar certificados de eficiencia energética de los edificios, se efectuará a través del servicio electrónico habilitado a tal efecto en la sede electrónica del Principado de Asturias que se denomina Registro de técnicos y empresas competentes para realizar certificados de eficiencia energética de los edificios. A través del mismo servicio se podrá solicitar la modificación y la renovación de datos en el registro. A estos efectos se entiende por:

a) Renovación: La inscripción que voluntariamente procede en el caso del vencimiento del plazo de diez años de validez a contar desde la inscripción originaria del técnico y/o empresa.

b) Modificación: La inscripción que procede para adecuar a la realidad los datos registrados del técnico o de la empresa.

2. Para efectuar el trámite se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido, que podrá ser el asociado al documento nacional de identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico que, según la normativa vigente, resulte admisible por el Principado de Asturias.

3. Cuando la solicitud a la que se refiere el punto 1 se realice por representantes debidamente autorizados, estos deberán disponer de un certificado electrónico reconocido.

4. El procedimiento para la solicitud electrónica está sujeto a las siguientes condiciones generales:

a) El interesado deberá conectarse a la sede electrónica del Principado de Asturias y, dentro de la ficha de servicio correspondiente a la sección del Registro de técnicos y empresas competentes para emitir certificados, seleccionar el tipo de solicitud que se propone presentar. Los tipos que se recogen son la inscripción, la modificación y la renovación.

b) Se contemplará la introducción de los siguientes datos:

- I. Datos de la persona solicitante.
- II. Datos de la persona representante (si procede).
- III. Datos del técnico certificador (si no coincide con la persona solicitante).

c) La documentación que se digitalizará y aportará entre los archivos anexos a la solicitud es la que se relaciona a continuación:

I. Documento Nacional de Identidad (DNI) del interesado o representante o documento equivalente en caso de ciudadanos extranjeros. El servicio electrónico contempla la funcionalidad necesaria para que el interesado o su representante puedan otorgar el consentimiento a la Administración para hacer la consulta electrónica de sus datos de identidad en cuyo caso no será necesario presentar electrónicamente esa documentación siendo incorporada de oficio por la propia Administración.

II. Deberá aportarse el Documento Nacional de Identidad o documento equivalente de cada técnico certificador si este no ha autorizado a la Administración a verificar electrónicamente su identidad. En el caso de registro de una empresa con varios técnicos aquélla presentará una autorización firmada en la que cada técnico la autoriza a facilitar sus datos, pudiendo optar por la presentación del documento de autorización múltiple que se contempla en el propio servicio electrónico.

III. Copia compulsada del título académico habilitante para firmar certificados de eficiencia energética de edificios. El servicio electrónico contempla la funcionalidad necesaria para que el interesado o su representante puedan otorgar el consentimiento a la Administración para hacer la consulta electrónica de su titulación en cuyo caso no será necesario presentar electrónicamente esa documentación, siendo incorporada de oficio por la propia Administración.

IV. Cualquier otra documentación que considere complementaria, hasta un máximo de 10 ficheros con un tamaño máximo de 2 Mb cada uno.

d) Una vez introducidos los datos y los archivos adjuntos se pedirá una confirmación de los mismos, momento a partir del cual ya no habrá posibilidad de corrección o modificación.

e) Confirmados los datos y los adjuntos, se procederá a la firma electrónica por parte del interesado y, posteriormente, al pago de las tasas correspondientes en régimen de autoliquidación.

f) Finalmente, se generará un resguardo de la solicitud que incluirá el número de expediente y el número de registro electrónico. Este documento es el que acredita para el interesado la presentación electrónica que inicia el procedimiento.

5. Si la presentación fuera rechazada, se mostrará en la pantalla un mensaje con la descripción de los errores detectados, debiendo proceder a la subsanación de los mismos. En particular, si el fallo se debiera a la indisponibilidad técnica del Registro telemático, la solicitud deberá completarse presencialmente.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 3 DE 5-I-2016

7/8

Duodécimo. *Tramitación administrativa de la inscripción, modificación y renovación de datos del Registro correspondiente a la sección de técnicos y empresas competentes para realizar certificados de eficiencia energética en los edificios*

1. Recibida la documentación presentada electrónicamente por el interesado, el órgano competente en materia de certificación energética la revisará y si dicha documentación fuera completa y correcta, procederá a la inscripción del solicitante en la sección correspondiente. El número de inscripción se comunicará electrónicamente al interesado el cual podrá comprobar los datos inscritos accediendo al servicio electrónico de consulta de técnicos y empresas competentes disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias.

2. Si la documentación presentada electrónicamente fuera insuficiente o no reuniera los requisitos necesarios, deberá subsanarse de forma electrónica por el interesado dentro del plazo de diez días que, a tal efecto, se concederá. Para ello, se notificarán al interesado los defectos observados, sin perjuicio de su comunicación electrónica a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud.

En el caso de que el órgano competente considere que la documentación presentada no reúne los requisitos para la admisión del tipo de solicitud, dictará resolución denegando la inscripción que será notificada al interesado de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Si el interesado no responde al requerimiento de subsanación, se dictará una resolución en la que se le declare desistido de su petición de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Decimotercero. *Baja de las inscripciones realizadas en el Registro correspondiente a la sección de técnicos y empresas competentes para realizar certificados de eficiencia energética en los edificios*

1. Cualquier inscripción realizada en el Registro correspondiente a la sección de técnicos y empresas competentes para realizar certificados de eficiencia energética en los edificios podrá ser anulada de oficio o a instancia de parte.

2. La baja de una inscripción conllevará la anotación en dicha inscripción del motivo y de la fecha de baja.

3. La anulación de las inscripciones efectuadas en la sección de técnicos y empresas competentes se podrá realizar en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo solicite el técnico inscrito o el representante de la empresa inscrita.
- b) Cuando cualquiera de los sujetos inscritos no pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para continuar en el desarrollo de su actividad.
- c) Cuando hayan transcurrido diez años desde la última actualización de datos registrada o desde la fecha de su incorporación al Registro sin haberse actualizado los datos registrados.

3. En el supuesto indicado en el apartado a), la solicitud correspondiente se formalizará a través del mismo servicio electrónico disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias.

4. La cancelación de la inscripción se efectuará mediante una resolución del órgano competente en materia de certificación energética que será notificada al interesado, previa audiencia al mismo cuando se realice de oficio.

Decimocuarto. *Tasas*

1. El registro del certificado de eficiencia energética de proyecto y/o edificio terminado, de edificios nuevos o existentes, así como la comprobación, y el registro de los técnicos o las empresas competentes para la elaboración de certificados de eficiencia energética en edificios, exigirá el abono de la tasa establecida al efecto en la Sección 1.^a bis del Capítulo II del Título II del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

2. El ingreso previo de las tasas se realizará a través de las aplicaciones y sistemas informáticos dispuestos por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y de conformidad con la normativa sobre la presentación y pago telemáticos de tributos y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias.

IV. PUBLICIDAD DEL REGISTRO Y RÉGIMEN SANCIÓNADOR

Decimoquinto. *Acceso a los datos del registro y normas de confidencialidad*

1. Se permite el acceso público a los datos contenidos en el apartado cuarto punto 1 de esta resolución con excepción de los identificativos del propietario o promotor, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

2. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero en los términos del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal con el previo consentimiento del interesado.

3. El Principado de Asturias podrá suscribir convenios con los órganos competentes en materia de información catastral para que los datos técnicos de calificación energética de los edificios, o partes de los mismos, puedan figurar en sus descripciones catastrales.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 3 DE 5-I-2016

8/8

Decimosexto. Servicios electrónicos de consulta de los datos del Registro de certificados de eficiencia energética de edificios y de los técnicos y las empresas competentes para su emisión

1. El órgano competente en materia de certificación energética pondrá a disposición de los interesados y el público en general los servicios electrónicos de consulta de la información relativa a los certificados de eficiencia energética de edificios inscritos en el registro y de técnicos y empresas competentes para su emisión.

2. Los servicios electrónicos de consulta no requerirán previa identificación de los interesados, siendo de libre acceso a través de la sede electrónica del Principado de Asturias.

Decimoséptimo. Régimen sancionador

El régimen de infracciones y sanciones se establece en las Disposiciones adicionales tercera y cuarta de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas así como en el artículo 18 del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Decimotercero. Transitoriedad

1. Durante el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, se admitirán a trámite las solicitudes de inscripción, renovación y modificación de datos del Registro correspondiente a la sección de certificados de eficiencia energética de los edificios que se presenten conforme a lo establecido en el apartado séptimo de la Resolución de 31 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se habilita el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios y de los técnicos y las empresas competentes para su emisión.

2. Aquellos certificados de eficiencia energética de edificios de nueva construcción que hubiesen sido elaborados en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, y que hubiesen tenido entrada en esta Administración con anterioridad al 1 de junio de 2013, se incluirán de oficio en el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios y de los técnicos y las empresas competentes para su emisión en el ámbito del Principado de Asturias.

Decimonoveno. Derogación

Se deroga la Resolución de 31 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se habilita el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios y de los técnicos y las empresas competentes para su emisión, con excepción de su apartado primero (Habilitación del registro) que mantendrá su vigencia.

Vigésimo. Desarrollo y ejecución

Se autoriza a los órganos de la Consejería con competencia en materia de energía para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución.

Vigésimo primero. Efectos

La presente disposición surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 29 de diciembre de 2015.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2015-18494.